

RADICADO PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION

Amalia Isabel Serrano Cruz <hernisa10@hotmail.com>

Vie 24/11/2023 4:15 PM

Para: Juzgado 02 Laboral Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (175 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.pdf;

Doctor

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION

Radicado 540013105 002 2011 00446 00

Demandante: FREDY DUQUE LEAL

Demandada: SOCIEDAD CARBONERAS LA UNION

LTDA.

NIT. 900141217-0

ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el Auto del 21 de noviembre de 2023, notificado con inserción en el estado electrónico N° 148 del 22 de noviembre de 2023.

Me permito hacer llegar memorial mediante el cual solicito acceso al expediente, e interpongo recurso de reposición y subsidio apelación contra el auto de fecha 21 de noviembre de 2023, proferido dentro del proceso en referencia.

Por favor acusar recibo y dar el trámite correspondiente.

Amalia Isabel Serrano Cruz
Abogada



Amalia Isabel Ferrano Cruz

Abogada

Doctor

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
Radicado 540013105 002 2011 00446 00
Demandante: FREDY DUQUE LEAL
Demandada: SOCIEDAD CARBONERAS LA UNION LTDA.
NIT. 900141217-0
ASUNTO: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el
Auto del 21 de noviembre de 2023, notificado con inserción en el
estado electrónico N° 148 del 22 de noviembre de 2023.

AMALIA ISABEL DE NUESTRA SEÑORA DE BELEN SERRANO CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 60.343.388 de Cúcuta, abogada inscrita con tarjeta profesional número 90775 del C. S. de la J., me permito solicitar acceso al expediente digital de la referencia, para efectos de poder consultarlo y conocer el folio 799 del archivo 00 relacionado con la petición allegada por el señor LUIS AUGUSTO CONTRERAS en su condición de perito y sobre el cual trata el resuelve 3 del auto proferido el 21 de noviembre de 2023.

Así mismo, encontrándome dentro de la oportunidad procesal con todo comedimiento me permito presentar recurso de reposición, y en subsidio apelación, contra el auto proferido el 21 de noviembre del año en curso, señalado en el asunto, respecto a la aprobación de la liquidación de crédito y respecto de a la aprobación de la liquidación de costas por las siguientes razones:

1. En cuanto a la liquidación de crédito:
 - a. El despacho debe considerar que, en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso, orden de pago, se incluyeron las costas del proceso ordinario laboral por la suma de SEIS MILLONES QUINTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON CUARANTA CTVOS. (\$ 6.522.517,40) MCTE., concepto y valor que no obra en la liquidación efectuada por el juzgado, parte considerativa del auto recurrido y que es materia de aprobación mediante esta providencia. Por lo tanto, solicito que se adicione la liquidación de crédito con dicho concepto y valor.
 - b. Se observa que el despacho realiza la liquidación de Indemnización art. 65 C.S.T., la cual consiste en el pago de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$25.484,37) diarios desde el 15 de mayo de 2010 durante los primero 24 meses y vencidos estos se pagara intereses moratorios a la tasa más alta de libre asignación, pero al corroborar el valor resultante por el despacho para efectos de liquidar los intereses a partir de iniciarse el mes 25 solo tiene en cuenta el valor de las cesantías y prima de servicios. Para la suscrita y de acuerdo con normatividad vigente que se aplica, la liquidación de los intereses debe realizarse sobre las sumas adeudadas al trabajador por concepto de salarios y prestaciones en dinero. Por lo tanto, debe tenerse en cuenta el valor de los intereses a las cesantías no canceladas para la liquidación de los intereses por ser una prestación en dinero, además de los valores en dinero que se adeudan y es objeto de mandamiento de pago. No estando de acuerdo con la liquidación de los intereses, solicito se incorpore el valor en dinero adeudado a mi representado como base de la liquidación de los intereses a la tasa máxima de libre asignación.



Amalia Isabel Ferrano Cruz

Abogada

- En relación con la liquidación de las costas conforme al artículo 365 del C. G. del P., para la aprobación de la liquidación de costas respecto al proceso ejecutivo, en la parte considerativa el despacho menciona agencias en derecho correspondiente a los siguientes valores así:

COSTAS ORDINARIO	\$ 6.522.517 (que son las costas de primera instancia)
COSTAS EJECUTIVO	\$ 2.877.749,55 (donde se incluye las agencias en derecho del proceso ejecutivo, honorarios de perito, honorarios de secuestre, honorarios edicto emplazatorio, de acuerdo con el informe secretarial que precede al auto el cual se hace en cumplimiento del auto del 31 de enero de 2018)

Se observa que en la liquidación de las costas no se ha incluido los honorarios del curador ad litem, como auxiliar de la justicia que a actuado dentro del proceso ejecutivo. Por lo tanto, solicito adicionar en este sentido la liquidación de las costas.

Es de observar que en los considerandos se menciona una providencia del 31 de enero de 2018 que desató mi pronunciamiento, tal vez el radicado en febrero 22 de 2017; sin embargo, en consulta del proceso, si bien no observo auto del 31 de enero del 2018, tal vez es la anotación del 1 de febrero del mismo año, pero nada se expresa en relación con los honorarios del curador ad litem como puede observarse en el pantallazo:

Actuación	Actuación	Anotación	inicia Término	finaliza Término	Registro
2023-11-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/11/2023 a las 17:02:19.	2023-11-22	2023-11-22	2023-11-21
2023-11-21	Auto aprueba liquidación	APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO. APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS. PONER EN CONOCIMIENTO POR ESTADO A LA PARTE EJECUTANTE EL FOLIO 759 DEL ARCHIVO 00 EN EL CUAL OBRA PETICIÓN ALLEGADA POR EL DR. LUIS AURELIO CONTRERAS.			2023-11-21
2018-02-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/02/2018 a las 17:12:26.	2018-02-02	2018-02-02	2018-02-01
2018-02-01	Auto Interlocutorio	PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES, POR EL TERMINO DE 3 DIAS, LA LIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE. AGREGAR LOS VALORES POR LOS CONCEPTOS DE HONORARIOS FIJADOS AL PERITO, HONORARIOS DEL SECUESTRE Y DE LA PUBLICACION DEL EDICTO. OFICIAR AL TRIBUNAL SUPERIOR SOLICITANDO EL SERVICIO DEL CONTADOR PÚBLICO, PARA LA REVISION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, ALLEGADA AL PRESENTE PROCESO, CUMPLIDO LO ANTERIOR, VUELVA EL PROCESO AL DESPACHO.			2018-02-01
2017-02-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/02/2017 a las 17:40:28.	2017-02-20	2017-02-20	2017-02-17
2017-02-17	Auto Interlocutorio	PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES POR EL TERMINO DE 3 DIAS LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS.			2017-02-17
2017-02-03	Fijacion estado	Actuación registrada el 03/02/2017 a las 17:27:20.	2017-02-06	2017-02-06	2017-02-03
2017-02-02	Auto	SE DECLARA EJECUTORIADA LA PROVIDENCIA FECHADA EL 15/12/16, SE FIJAN LAS AGENCIAS EN DERECHO.			2017-02-02

Por consiguiente, con el respeto debido, debe tazarse los honorarios del curador ad litem y tenerse en cuenta en la liquidación de las costas del proceso ejecutivo, lo cual solicito para resolver el recurso interpuesto. Del señor juez.

Atentamente,

Amalia Isabel Ferrano Cruz
 C.C. N° 60.343.388 de Cúcuta
 T.P. N° 90.775 del C. S. de la J.